

## 1. INTRODUCCIÓN

Las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), así como sobre prevención de la corrupción y el soborno transnacional (C/ST), exigen a los sujetos obligados conocer las señales de alerta y las operaciones inusuales que se pueden presentar en su operación, y definir procedimiento para su detección y reporte.

La Empresa ha identificado cuáles son los factores de riesgo que pueden afectarle y ha definido los procedimientos para mitigar los riesgos, efectuando controles para el adecuado y suficiente conocimiento de las contrapartes y para el seguimiento a las operaciones que estos realizan con la empresa.

## 2. OBJETIVO

Brindar información para que las personas que hacen parte de los procesos puedan detectar aquellas situaciones que salen de la normalidad de las contrapartes con las que se relaciona FLORES EL TRIGAL S.A.S., y hagan los reportes respectivos al Oficial de Cumplimiento.

## 3. ALCANCE

Este procedimiento aplica a todos los procesos de la empresa, especialmente los que tienen actividades de relacionamiento con las contrapartes.

## 4. DEFINICIONES

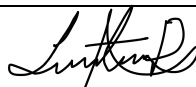
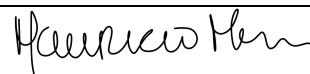
**OPERACIONES INUSUALES O ATÍPICAS:** Son aquellas en las que la cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de las personas o las empresas con las que GR CHÍA S.A.S. se relaciona o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.

Si al momento de confrontar una operación inusual con la información de la contraparte y del mercado, no se logra justificar adecuadamente la inusualidad, la empresa se encuentra ante la identificación de una operación sospechosa.

**OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Son aquellas Operaciones Inusuales que, además, no han podido ser razonablemente justificadas. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

**OPERACIÓN SOSPECHOSA INTENTADA:** Se configura cuando se tiene conocimiento de una operación sospechosa, pero esta no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo, desiste de la misma, o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla. Estas operaciones también deben reportarse a la UIAF.

**SEÑALES DE ALERTA:** Son hechos o situaciones, eventos, cuantías, indicadores financieros y demás información que se determine como relevante, a partir de los cuales, se puede inferir la posible existencia de un hecho o circunstancia que escapa a lo que se ha determinado como normal.

Revisó: Analista gestión integral Laura Taborda Ramirez	Aprobó: Representante legal Mauricio Mesa Betancurt
Firma: 	Firma: 

## 5. PROCEDIMIENTO

### 5.1. DETECCIÓN DE SEÑALES DE ALERTA

En los procesos de conocimiento, vinculación y seguimiento de las operaciones con las contrapartes, pueden generarse situaciones que deben ser revisadas por el Oficial de Cumplimiento para realizar análisis más profundos y una revisión individual del caso, para determinar si este es susceptible de reporte a las autoridades.

Se pueden generar señales de alerta, producto de aplicación de controles internos y procedimientos, tanto para SAGRILAFT como para PTEE.

#### 5.1.1. Señales de alerta SAGRILAFT

##### a) Respetto de operaciones o actividades con Contrapartes:

1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas
2. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LAFT/FPADM:

Si al realizarse la revisión en las listas y bases de datos a las que tiene acceso la empresa se encuentran coincidencias o anotaciones, el encargado del proceso detecta coincidencias en listas, antes de reportar al Oficial de Cumplimiento, por favor revise:

- Si la coincidencia encontrada, corresponde a nombres y apellidos y estos mantienen el mismo orden de la persona consultada, por ejemplo:

Contraparte consultada: **MIGUEL OREJUELA RODRÍGUEZ**

Coincidencia en listas OFAC: **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA**

En este caso, la coincidencia se descarta y no se reporta al Oficial de Cumplimiento, ya que aunque los nombres y apellidos son similares, no corresponden al registrado en las listas OFAC.

- Si la coincidencia corresponde al nombre completo y número de identificación de la persona consultada, por ejemplo:

Contraparte consultada: **JUAN CARLOS RAMIREZ ABADÍA - CC 123456789**

Coincidencia en listas OFAC: **JUAN CARLOS RAMIREZ ABADÍA - CC 16684736**

En este caso, debe verificarse con la cédula de ciudadanía que el número corresponde a la persona consultada, si esto se confirma, la coincidencia se descarta y no se reporta al Oficial de Cumplimiento, ya que aunque los nombres y apellidos son iguales, se trata de un homónimo que no corresponde a la persona registrada en las listas OFAC.

3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

##### b) Respetto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:

1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente
2. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado
3. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo
4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito

5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
9. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando)
10. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados
11. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

**c) La empresa tiene como política la no realización de operaciones en efectivo, sin embargo, si se llegase a dar o se intentase hacer, se considera una señal de alerta.**

#### **5.1.2. Señales de alerta PTEE**

**a. En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros:**

1. Facturas que aparentemente sean falsas o no reflejen la realidad de una transacción o estén infladas y contengan exceso de descuentos o reembolsos.
2. Operaciones en el exterior cuyos términos contractuales son altamente sofisticados.
3. Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales.
4. Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica.
5. Operaciones que se salgan del giro ordinario del negocio.
6. Operaciones en las que la identidad de las partes o el origen de los fondos no es clara.
7. Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan.

**b. En la estructura societaria o el objeto social:**

1. Estructuras jurídicas complejas o internacionales sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales o poseer y controlar una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el exterior.
2. Personas jurídicas con estructuras en donde existan fiducias nacionales o trust extranjeros, o fundaciones sin ánimo de lucro.
3. Personas jurídicas con estructuras de “off shore entities” o de “off shore bank accounts”.
4. Sociedades no operativas en los términos de la Ley 1955 de 2019 o que por el desarrollo de los negocios puedan ser consideradas como entidades “de papel”, es decir, que razonablemente no cumplen con ningún propósito comercial.
5. Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de la DIAN.
6. Personas jurídicas donde no se identifique el Beneficiario Final (como este término está definido en el Capítulo X de la circular básica jurídica).

**c. En el análisis de las transacciones o contratos:**

1. Recurrir con frecuencia a contratos de consultoría, de intermediación y el uso de joint ventures.
2. Contratos con Contratistas o entidades estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas.
3. Contratos con Contratistas que presten servicios a un solo cliente.
4. Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con Contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial.
5. Contratos que contengan remuneraciones variables que no sean razonables o que contengan pagos en efectivo, en Activos Virtuales (como este término es definido en el Capítulo X), o en especie.
6. Pagos a PEPs o personas cercanas a los PEPs.

7. Pagos a partes relacionadas (Asociados, Empleados, Sociedades Subordinadas, sucursales, entre otras) sin justificación aparente.

**d. En la verificación en listas restrictivas:**

Si la coincidencia se encuentra en otras listas no consideradas vinculantes, pero que corresponden a información sobre la reputación o antecedentes de la contraparte, tales como listas de sanciones administrativas (Superintendencias, DIAN o cualquier entidad de vigilancia y control), sanciones profesionales, sanciones fiscales, antecedentes penales, judiciales o de policía, notas de prensa o información pública relevante; la información de la contraparte y del reporte de la revisión.

## 5.2. FUENTE DE LAS SEÑALES DE ALERTA

Las operaciones que se consideran sospechosas y que deben ser objeto de reporte, se pueden generar de señales de alerta provenientes de:

**Aplicación de procedimientos de debida diligencia a las contrapartes:** FLORES EL TRIGAL S.A.S. ha establecido en los manuales de procedimientos, las actividades de control y medidas de debida diligencia que deben aplicarse a las diferentes contrapartes, teniendo en cuenta su nivel de riesgo.

Con la aplicación de estas actividades, se pueden conocer las características propias de la contraparte, e identificar situaciones que puedan resultar ajenas al perfil que se ha determinado como normal, según el conocimiento que tiene la empresa, del mercado en el que opera.

**Monitoreo de listas vinculantes y restrictivas:** De las revisiones que deben aplicarse a las contrapartes y a sus beneficiarios finales, la empresa ha determinado aquellas listas y bases de datos que se consideran vinculantes, y que califican a la contraparte como un tercero prohibido para la empresa, en consideración del riesgo que puede representar; y las listas restrictivas que le dan una calificación de riesgo alto, por la información sobre los antecedentes reputacionales y de negocios que se identifican de la contraparte. La inclusión de personas y empresas en estas listas genera indicios frente a posibles inusualidades o su relacionamiento con actividades delictivas.

**Seguimiento y monitoreo de las contrapartes:** Todos los negocios y las contrapartes vinculadas a la empresa, deben ser objeto de revisión y monitoreo permanente. En la implementación de esta fase, pueden identificarse señales de alerta y operaciones inusuales que no se identificaron al inicio de la relación comercial o contractual, o estas pueden generarse por cambios en las características de la contraparte, que fueron conocidas inicialmente.

El seguimiento debe hacerse también, a las inusualidades que en su momento no se volvieron operaciones sospechosas, ya que, en el transcurso de la relación con la contraparte, pueden presentarse más señales de alerta.

## 5.3. REPORTE AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Al realizar un informe al Oficial de Cumplimiento, se debe suministrar información sobre si se solicitó o se recibió alguna declaración, explicación, justificación u otro, que la contraparte haya dado al caso, indicando la forma en que se hizo (se debe procurar que todas las gestiones queden soportadas de forma escrita).

Para el caso de SAGRILAFIT debe enviar la información junto con el reporte los soportes correspondientes a la operación mediante el diligenciamiento del “Anexo 1. **Formato Reporte Interno de Inusualidades**”, haciendo la descripción de la situación y de las contrapartes involucradas.

Recuerde mencionar si la operación que está reportando, se relaciona con algún reporte realizado anteriormente o con otras operaciones.

Si en el desarrollo de su actividad, detecta alguno de los siguientes casos mencionados en el **Numeral 5.1.1**, por favor infórmelo al Oficial de Cumplimiento SAGRILAFIT a través del correo

[oficialdecumplimientosagrilaft@floreseltrigo.com](mailto:oficialdecumplimientosagrilaft@floreseltrigo.com) y si detecta algún caso de los mencionados en el numeral 5.1.2 reportarlo al Oficial de Cumplimiento PTEE al correo [oficialdecumplimientoptee@floreseltrigo.com](mailto:oficialdecumplimientoptee@floreseltrigo.com)

#### 5.4. ANÁLISIS DE CASOS REPORTADOS

El oficial de cumplimiento SAGRILAFT o PTEE dependiendo del caso, analiza la información recibida y define si se trata de una operación sospechosa que debe ser reportada o si no es necesario realizar ningún reporte. Si corresponden a casos asociados a corrupción o soborno transnacional el Oficial de cumplimiento PTEE, define si se requiere o no reporte a las entidades correspondientes.

#### 5.5. REPORTE A ENTIDADES

##### 5.5.1.SAGRILAFT

El Reporte de Operación Sospechosa – ROS es el informe que la empresa debe enviar digitalmente a través del aplicativo SIREL (Sistema Integral de Reporte en Línea) a la UIAF, de manera inmediata, al determinar que se está frente a una operación inusual que no tiene justificación.

De forma previa a la presentación de estos informes, la empresa y el Oficial de Cumplimiento deben estar registrados en el aplicativo de la UIAF y contar con usuario y contraseña habilitados.

Para hacer el reporte, la empresa debe documentar y remitir a esa entidad, todos los soportes, la trazabilidad del caso, las evidencias y los análisis realizados por el Oficial de Cumplimiento.

Debe justificarse, y entregar información documentada sobre las revisiones realizadas que permitieron tomar la decisión de calificar la operación como sospechosa.

Para hacer el reporte a la UIAF no se exige a la empresa conocer si existe un eventual delito, o conocer la eventual actividad delictiva antecedente, el concepto de operación sospechosa, no hace referencia alguna a actividades delictivas o a si las operaciones involucran recursos que provienen de los delitos de LAFT/FPADM o que puedan estar asociados a un destino ilegal, determinar esa situación, es responsabilidad de las autoridades correspondientes.

El reporte de una operación sospechosa **NO constituye una denuncia penal.**

El reporte realizado de buena fe a la UIAF, no constituye violación de la reserva, ni implica responsabilidad civil, administrativa o penal, para el empleado ni para la empresa. Los reportes realizados a la UIAF, no comprometen la responsabilidad del reportante (Artículo 42 Ley 190 de 1995).

Es deber de los empleados, colaboradores de la empresa que tienen conocimiento de la Operación Inusual o de la eventual Operación Sospechosa, mantener la confidencialidad de la información. Esto es que no puede **divulgarse a nadie**, ni dar a conocer por ningún medio los hallazgos sobre las operaciones detectadas, incluyendo a las personas o empresas que fueron reportados (Artículo 11 ley 526 de 1999).

##### 5.5.2.PTEE

Si se detectan casos asociados a corrupción o soborno transnacional, según lo establecido en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, la Empresa realizará el reporte de las denuncias a través de los siguientes canales:

Soborno Transnacional

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/canal-de-denuncias-por-soborno-transnacional>

Corrupción

<http://www.secretariatransparencia.gov.co/observatorio-anticorrupcion/portal-anticorrupcion>

De acuerdo con el análisis que realice el oficial de cumplimiento, puede llegar a detectarse la necesidad de realizar una denuncia de tipo penal, la cual se analizará en conjunto con el área Jurídica y será gestionada por el Representante Legal.

## 6. ANEXOS

Formato de reporte interno de operaciones inusuales.

## 7. CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Descripción del cambio	Aprobó	Fecha
1	Emisión inicial del documento	Carlos Arturo Martinez - director control interno GR CHIA	2021 – 08
2	Revisión y actualización completa del documento	Mauricio Mesa Betancurt Representante Legal	2024 - 07